



RES. EXENTA N°335/2018

MAT.: APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA. -

Iquique, 20 de Febrero de 2018.-

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N°18.632 del 14 de julio de 1987, que crea la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta; el DFL-1-18.632 del Ministerio de Justicia que aprueba los estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta; lo establecido en la Ley N°19.263 del 10 de noviembre de 1993; el DFL 1 19.653 que fija el texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación ciudadanas en la gestión pública; el Instructivo Presidencial N°007 del 06 de agosto de 2014 sobre participación ciudadana en la gestión pública; la Resolución N°300/2015 que aprueba norma general de participación ciudadana del Ministerio de Justicia y sus servicios dependientes y/o relacionados, que establece modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública; la Resolución N°1/2016, de fecha 15 de enero de 2016, que designó a doña Carolina Paz Fernández Alvear, como Directora general de esta Corporación; la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría general de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en cumplimiento de los objetivos perseguidos por la ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, corresponde que la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Tarapacá y Antofagasta se rija por un Reglamento que regule la composición y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la CAJTA, constituyendo un mecanismo de participación ciudadana en la gestión pública.

RESUELVO:

1° APRUEBASE, el Reglamento que regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

“Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta

Título I “Del Consejo de la Sociedad Civil “

Artículo 1°. La Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la Misión de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones, programas y presupuesto.

Artículo 2°. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas. Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, por lo que necesariamente deberá pronunciarse sobre las reformas propuestas a la Norma General de Participación Ciudadana. Asimismo, debe aportar conocimientos y opiniones respecto a materias de “Incluir otros temas que tratará el Consejo en cuestión”.

Artículo 3. El Consejo estará integrado por, 6 consejeros, los cuales formarán parte de asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el artículo 7 del presente reglamento. El Consejo contará con un consejero que cumplirá las labores de Presidente. Asimismo, lo integrarán; el Asesor Jurídico y la Encargada de Planificación y Control, el primero como Secretario Ejecutivo y la segunda como Secretaria de Actas. Podrán ser convocados a las sesiones las/os funcionarios que el Secretario Ejecutivo determine según los temas que se están tratando.

Artículo 4. Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de 3 años, pudiendo ser reelectos por un período.

Artículo 5. Las atribuciones del Presidente serán:

- a) Ser vocero oficial del Consejo
- b) Presidir las sesiones del Consejo.

Artículo 6. Las atribuciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 7. Las atribuciones del Secretario de Actas serán:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- b) Publicar en un plazo no mayor a 5 días hábiles las actas de las sesiones del Consejo.

TITULO II DE LA ELECCION DE CONSEJEROS

Artículo 8. En la elección de consejeros podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan un contacto directo con la comunidad vecinal, universitaria, y grupos intermedios representativos de la ciudadanía.

Las organizaciones deberán acreditarse, según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso eleccionario.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 9. En la composición del Consejo de la Sociedad Civil se propenderá a que sea una expresión de la diversidad y representatividad de la ciudadanía organizada, considerando sus características distintas de carácter temático, étnico, cultural y de género.

Artículo 10. Para la primera elección de las organizaciones candidatas se constituirá una comisión electoral que estará conformada por 3 funcionarios de la Corporación, los que serán designados por el Directora General de la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta o en su defecto su subrogante legal.

En cuanto a la segunda elección y en lo sucesivo, un mes antes del término del período de ejercicio de los consejeros, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y contará con 3 miembros. Dos de éstos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 11. La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta www.cajta.cl y fijará un periodo de 15 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web de la CAJTA el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso eleccionario, así como las candidaturas aceptadas.

Artículo 12. Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario electrónico publicado en la página web de la Cajta o formulario físico disponible en las dependencias de la Dirección General de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.

- b) Estatutos de la asociación sin fines de lucro.

Artículo 13. Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la asociación sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web de la Cajta o formulario físico disponible en la oficina de partes de la Dirección General de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso electoral teniendo derecho cada asociación a presentar un candidato. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura. Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección y correo electrónico).
- b) Nombre de Postulante, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico

Artículo 14. La votación se hará de manera presencial con la comparecencia de todas las organizaciones que forman parte del Consejo de la Sociedad Civil de la CAJTA, siendo elegidos por simple mayoría de los votos. La votación se efectuará de manera electrónica, en la página Web, www.cajta.cl.

Artículo 15. La comisión electoral dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que cesa el período contemplado para la acreditación de las organizaciones a que se alude, se reunirá para analizar y evaluar las postulaciones y, una vez examinadas que cumplen con los requisitos de acreditación, les asignará un puntaje de 1 a 10, en base a los siguientes criterios:

- a) Antigüedad de la organización: Se otorgará el mayor puntaje a la organización más antigua
- b) Número de asociados: Se otorgará el mayor puntaje a la organización que cuente con más asociados.
- c) Extensión territorial de la organización: Se otorgará el mayor puntaje a la organización que abarque mayor territorio.

Artículo 16. En un plazo no mayor a 5 días hábiles la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta publicará en la página web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultan electos en cada categoría.

Artículo 17. No podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios o prestar servicios para la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta.
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Ministerio, servicio dependiente u órgano relacionado.

Artículo 18. Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Renuncia
- b. Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.
- c. Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que le postuló.
- d. Ser condenado a pena aflictiva.
- e. Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año.
- f. Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero.

Artículo 19. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, este será reemplazado en un nuevo proceso eleccionario en la categoría que se requiera, siempre y cuando falte la mitad o más del período de los consejeros en el cargo. En este caso permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia. Si resta menos de la mitad del período de los consejeros electos no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese periodo con el resto de los consejeros en ejercicio.

Artículo 20. En el caso de no presentarse suficientes candidatos para uno o más perfiles, se procederá a un nuevo acto eleccionario en los casos que se requieran. Si aún en estos casos no se presentasen suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio pertenecientes a cada perfil de asociación sin fines de lucro.

Si en algún perfil no existiese al menos un consejero válidamente electo se procederá a realizar una nueva elección hasta que exista al menos un representante por perfil.

Artículo 21. Si se produce un empate de votos en la elección de consejero para una o más categorías, se convocará a un segundo proceso eleccionario para dirimir solo los casos requeridos y/o se seleccionará al azar.

TITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 22. El Consejo sesionará en forma ordinaria 6 veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 15 días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional y se remitirá citación vía correo electrónico a cada consejero.

Artículo 23. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

Artículo 24. El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico o carta certificada, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 3 días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional o por Correo electrónico.

Artículo 25. En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta.

Artículo 26. El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los consejeros. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes.

Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

Artículo 27. En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría de los miembros en ejercicio. El Consejero cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

TITULO IV DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO



Artículo 28. El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1: La primera elección de consejeros, correspondiente al año 2018, deberá ser implementada y fiscalizada por una Comisión Electoral designada por la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta. En ésta debe contemplarse la participación de al menos un miembro de una asociación sin fines de lucro a fin a la Misión de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta.”.

2.- **PUBLIQUESE**, la presente resolución en el portal institucional de la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, letra j, de la ley 20.285 sobre acceso a la información pública.

ANOTESE, REGISTRESE Y COMUNÍQUESE A QUIEN CORRESPONDA.

CAROLINA PAZ FERNANDEZ ALVEAR
DIRECTORA GENERAL
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA

CPFA/ave

Distribución:

- Archivo Dirección General.
- Dirección regional
- Participación ciudadana